

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Designación de las consejerías electorales distritales para la Elección de Gubernatura 2023

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/05/2023, por el que se designaron las consejerías electorales distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023¹.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2023

El nueve de enero de dos mil veintitrés, Rosa Delia Campos Juárez promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2023, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/13/2023.

3. Resolución del TEEM

El diecisiete de enero del presente año, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/13/2023, cuyos efectos y resolutivos, ordenan lo siguiente:

SEXTO. Efectos

1.- Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/05/2023 emitido por el Consejo General del IEEM, el cinco de enero, por cuanto hace a la lista de designación de Consejerías Electorales Distritales para la Elección a la gubernatura 2023 en el distrito 38 correspondiente a Coacalco de

¹ La actora pretendió originalmente que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conociera su impugnación vía *per saltum*, situación que fue resuelta por dicho órgano jurisdiccional mediante la sentencia recaída al expediente ST-JDC-8/2023, en el que se determinó la improcedencia de la vía y reencauzar el medio de impugnación al TEEM.

Berriozábal respecto a las suplencias a fin de que el Instituto garantice que sea una conformación paritaria, es decir, que las tres primeras suplencias sean ocupadas por mujeres, en caso de no contar con el número suficiente de personas del género femenino, la autoridad responsable podrá recurrir al listado de reserva integrada por mujeres de otros distritos electorales.

2. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro del plazo de **siete días naturales** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, realice las actuaciones necesarias a fin de cumplir con dicha modificación.

...

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **infundada** la pretensión de la parte actora.

SEGUNDO. Se **modifica** el acuerdo impugnado en los términos precisados en la sentencia.

...

Asimismo, se vincula a la autoridad administrativa electoral para que notifique la presente sentencia a las Consejerías Electorales Distritales suplentes, en el domicilio que se tenga registrado.

4. Notificación de la sentencia al IEEM

El mismo diecisiete de enero, el TEEM notificó al IEEM vía correo electrónico la resolución mencionada en el numeral previo.

5. Notificación de sentencia a las consejerías electorales suplentes

El dieciocho de enero posterior, la SE notificó a las consejerías electorales suplentes del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023.

De lo cual se hizo de conocimiento al TEEM², a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de referencia, en el penúltimo párrafo de la foja 36, de la misma.

² Mediante oficio IEEM/SE/356/2023.

6. Remisión de la propuesta de Procedimiento por la DO

El veinte de enero siguiente, la DO remitió³ a la SE la propuesta de Procedimiento y de la nueva integración del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, para dar cumplimiento a la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023, emitida por el TEEM, a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/13/2023, en términos de lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 13 párrafo primero de la Constitución Local y 185 fracción VIII del CEEM, así como en lo ordenado en el numeral 2 del considerando de efectos de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y I) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

³ Mediante oficio IEEM/DO/249/2023.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen, entre otros, los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 9, numeral 3, inciso a) menciona que en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior⁴, se entenderá respecto de la

⁴ Que en este caso corresponde al numeral 2, del citado artículo 9.

paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) precisa, entre otros aspectos, que los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los OPL respecto de la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

El artículo 22, numeral 1, inciso a) estatuye los criterios orientadores mínimos a tomar en consideración para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales de los OPL, entre los que se encuentra la paridad de género.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 13, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales,

la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.

El artículo 205, fracción II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman, entre otros integrantes, por:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y

voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11, fracciones I y II establece que los consejos distritales del IEEM funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad.
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaría del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital podrá designar a quien suplirá a la secretaría.

II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.

El artículo 78 contempla los requisitos que deberá reunir la persona que aspire a una consejería distrital.

El artículo 89, párrafo segundo establece que por cada distrito, se designará, mediante insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la integración de la lista de reserva.

El artículo 90 párrafo segundo, fracción I precisa que, para la designación de las consejerías electorales distritales, entre otras, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, entre los que se encuentra la paridad de género.

El artículo 193, párrafo primero precisa que en caso de que alguna consejera propietaria o consejero propietario se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, renuncie o sea removida o removido de su cargo, quien ocupe la suplencia será llamada o llamado para asumir el cargo de la consejería electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral, y será citada o citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo distrital o municipal respectivo para rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del CEEM, según corresponda.

El párrafo segundo precisa que en razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todas y todos sus miembros de forma permanente, se tomará a quien ocupe el primer lugar de la lista de reserva de aspirantes a las consejerías electorales distritales y municipales, integrada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 89 del Reglamento, en estricto orden de prelación, y bajo el principio de la paridad. En caso de que quien ocupe el lugar

siguiente en la lista de reserva se niegue a aceptar el cargo, se le dará de baja de la lista correspondiente, y se tomará a quien ocupe el lugar siguiente de la lista.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima, refiere que la DO tiene entre otras funciones, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales.

Criterios

De conformidad con la Base Novena “Designación de consejerías para los 45 consejos distritales”, párrafo primero, se integrará una lista de reserva a partir de las y los aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no se les designó en una consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

En su párrafo sexto se establece que a quienes se designen en las consejerías distritales deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, no deberán ejercer violencia en razón de género.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/13/2023, del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, determinó modificar el acuerdo IEEM/CG/05/2023, por cuanto hace a la lista de designación de consejerías electorales distritales suplentes para la Elección a Gubernatura 2023, en el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, a fin de que se garantice una conformación paritaria, por lo que vinculó a este Consejo General a realizar las actuaciones necesarias a fin de que las tres primeras suplencias sean ocupadas por mujeres.

En cumplimiento a tal determinación, la DO propone el Procedimiento, en los siguientes términos:

- 1. A fin de garantizar la conformación paritaria del Consejo Distrital Electoral No. 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, se modificará la integración aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2023, por lo que las consejerías suplentes de las posiciones de las fórmulas 1, 2 y 3, conformadas por propietarias mujeres, deberán ocuparse por personas de este mismo género.*
- 2. Toda vez que no existe lista de reserva del género mujeres en este Distrito, en términos de lo señalado en el apartado MOTIVACIÓN del acuerdo IEEM/CG/05/2023, y en el apartado EFECTOS de la propia sentencia, se recurrirá a la Lista de Reserva de mujeres del Distrito 19 con cabecera en Santa María Tultepec, por tratarse del distrito cuya cabecera se encuentra a menor distancia, lo que propicia mejores condiciones de accesibilidad y seguridad en el traslado a la sede del Consejo Distrital Electoral 38, además de que cuenta con una lista de reserva integrada por más de 6 ciudadanas.*
- 3. Para cubrir las suplencias de las fórmulas 1, 2 y 3, se tomarán a las ciudadanas que se encuentren ubicadas en los lugares 1, 2 y 3 de esta lista de reserva, conforme al orden de prelación preestablecido.*
- 4. En virtud de que para dar cumplimiento a la sentencia, quedó sin efectos la designación de los ciudadanos Edgar Gerardo Escobedo Rodríguez, Luis Alberto Ortiz Cisneros y Juan Manuel Arreguín Blancarte como consejeros electorales suplentes en el Consejo Distrital Electoral No. 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, y con la finalidad de garantizar que continúen participando en el procedimiento, pasarán a formar parte de la Lista de Reserva del género hombres para ese distrito, ocupando los lugares 1, 2 y 3 de ésta, por lo que el ciudadano que se encuentra en la lista de reserva para el Distrito 38, ocupará el lugar número 4.*
- 5. En caso de que en el desarrollo de la Elección de Gubernatura 2023, se requiera hacer sustituciones de fórmulas de consejerías del género*

mujer en el Consejo Distrital Electoral No. 38, se recurrirá al listado de reserva de este mismo género del Distrito Electoral No. 19 con cabecera en Santa María Tultepec, con la finalidad de garantizar su conformación paritaria.

Por lo anterior, con sustento en el Procedimiento, se modifica la integración de las consejerías suplentes de las posiciones de las fórmulas 1, 2 y 3 del Consejo Electoral Distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, para que estos lugares sean ocupados por mujeres, las cuales se toman de la lista de reserva del Distrito 19 con cabecera en Santa María Tultepec, conforme a la lista remitida y por las razones que refiere la DO en su propuesta.

Asimismo, en caso de que durante el proceso para la Elección de Gubernatura 2023, se requiera hacer sustituciones de fórmulas de consejerías del género mujer en el Consejo Distrital de mérito, se recurrirá al listado de reserva de este mismo género del Distrito Electoral 19 con cabecera en Santa María Tultepec, con la finalidad de garantizar su conformación paritaria.

En este tenor, se deja sin efectos la designación realizada, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2023, a favor de Edgar Gerardo Escobedo Rodríguez, Luis Alberto Ortiz Cisneros y Juan Manuel Arreguín Blancarte como consejeros electorales suplentes en el Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal.

En consecuencia, se les integra en el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente, de la Lista de Reserva del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, y la persona que ocupaba el primer lugar de dicha lista pasa a ocupar el cuarto lugar de la misma.

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Derivado de los efectos de la sentencia recaída al expediente JDCL/13/2023 y en términos de la fundamentación y motivación del presente acuerdo:

- a) Se deja sin efectos la designación realizada a favor de Edgar Gerardo Escobedo Rodríguez, Luis Alberto Ortiz

Cisneros y Juan Manuel Arreguín Blancarte, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2023.

A las personas referidas, se les integra en el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente de la lista de reserva correspondiente a hombres del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal; y, la persona que ocupaba el primer lugar en dicha lista, pasará a ocupar el cuarto lugar. De tal manera que la integración de la lista de reserva, para el género hombre, queda de la siguiente manera:

N.C.	FOLIO	No. Distrito	Cabecera	Nombre	Género
1	38-005	38	Coacalco de Berriozábal	Edgar Gerardo Escobedo Rodríguez	Hombre
2	38-009	38	Coacalco de Berriozábal	Luis Alberto Ortiz Cisneros	Hombre
3	38-004	38	Coacalco de Berriozábal	Juan Manuel Arreguín Blancarte	Hombre
4	38-015	38	Coacalco de Berriozábal	Luis Ángel Martínez Rivera	Hombre

b) Se designan consejerías suplentes de las posiciones correspondientes a las fórmulas 1, 2 y 3, del Consejo Distrital Electoral 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, en los siguientes términos:

N.C.	FOLIO	GÉNERO	NOMBRE	CARGO
1	19-034	MUJER	Patricia Sifuentes Tapia	SUPLENTE 1
2	19-013	MUJER	Martha Yolanda Orta Pérez	SUPLENTE 2
3	19-038	MUJER	Carmelita Griselda Mendoza Carbajal	SUPLENTE 3

SEGUNDO. La designación realizada en el punto primero, inciso b) surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Las consejeras electorales distritales designadas en el punto primero inciso b), quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y, en su momento, rendirán la protesta de ley.

CUARTO. La Presidencia de este Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las consejeras electorales distritales designadas por el presente instrumento.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la DO la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las consejeras electorales distritales designadas en el punto primero, inciso b) el nombramiento a su favor, y le haga la entrega correspondiente.

Asimismo, para que comunique al Consejo Distrital donde surte efectos la designación aprobada en el punto primero inciso b) de este instrumento, para los efectos a que haya lugar.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la designación realizada.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese a la brevedad al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/13/2023.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la cuarta sesión

especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

